

por ejemplo, como «probable» o «improbable», matizados con un «muy» o un «poco». Ello nos indica en que difícil terreno nos movemos: en el de esa «Antigüedad» como tema u objeto historiográfico, inventada en el Renacimiento, a la altura del siglo XVI, como ha recordado últimamente Schlomo Sand (*Crepuscule de l'histoire*, Flammarion, Paris 2015), en la que la escasez de fuentes ciertas y fiables, hace que campen lo conjetural y lo hipotético. No debe extrañarnos, como sucede en buena medida en el libro de Paricio, que la gracia o la novedad, incluso la excelencia (como sucede en este caso), de las obras que se ocupan de esa época, sea el modo en el que relatan una historia (ya conocida), es decir, la manera más o menos original en la que presentan unos hechos, no se olvide, con apoyaturas no siempre muy sólidas –precisamente en la mencionada nota 59 confiesa el autor, con gran honestidad intelectual, lo siguiente: «Aunque deba admitirse su conclusión [se refiere a Mantovani] de que nuestro conocimiento sobre la existencia y contenido de las leyes públicas es muy incompleto, la verdad es que eso puede predicarse de casi todo el derecho romano, [...] pues del derecho romano y de la historia de Roma es inmensamente más lo que ignoramos que lo que conocemos»–.

Recientemente, Aldo Schiavone (*L'occidente e la nascita di una civiltà planetaria*, Il Mulino, Bologna, 2022) ha insistido de nuevo sobre la idea de que el Derecho es una forma inventada por los romanos. Ha vuelto a reclamar –en el marco de una reivindicación más general sobre lo que occidente representa todavía para el mundo–, la permanencia de esta «invención antigua», como la llama, a pesar de haberse atenuado su presencia poco a poco en los sistemas jurídicos modernos. Y no sólo eso: ha destacado su utilidad (y su actualidad) como fundamento necesario del orden jurídico global. Sin duda, el excelente libro del Profesor Paricio ayuda –como todo buen libro de historia, y éste lo es desde luego– a entender mejor. En esta caso, nos explica muy bien que esa pervivencia del Derecho romano tiene mucho que ver con el hecho extraordinario e irreplicable que supuso su creación y formación y, en particular, dentro de éste, del Derecho privado, algo que en poco más de doscientas páginas logra contar con sencillez, profundidad y brillantez, quien ha de considerarse, por méritos propios más que demostrados, unos de nuestros mejores romanistas.

CÉSAR HORNERO MÉNDEZ  
Universidad Pablo Olavide. España

**PÉREZ JUAN, José Antonio y MORENO TEJADA, Sara, *Justicia y represión en los Estados Totalitarios. España, Alemania e Italia (1931-1945)* Tirant Lo Blanch, Valencia, 2021. 513 páginas. ISBN 978-84-919-0001-6**

Empecemos diciendo que siempre es un reto articular obras colectivas donde las aportaciones son variadas y heterogéneas en sus marcos teóricos, aunque en el caso de este libro haya una transdisciplinariedad bien consolidada y reconocible, que apunta claramente al saber histórico-jurídico y que apuesta

por una perspectiva comparatista. En este sentido, quienes coordinan la obra, que es ante todo una obra académica –en el buen sentido de la palabra, es decir, como sinónimo de rigor científico–, han respondido con solvencia a ese reto de articulación, lo que debe señalarse desde el inicio; aunque también debe decirse que cada capítulo es de gran interés, por sí mismo.

Las siguientes páginas aluden, precisamente, a la aportación del conjunto del libro y a la aportación de cada capítulo individual a ese marco general que describen en la presentación de la obra los responsables de su coordinación y también coautores: José Antonio Pérez Juan y Sara Moreno Tejada, ambos investigadores de la Universidad Miguel Hernández de Elche. Un último aviso debe hacerse: lo que viene a continuación es el resultado de la lectura del libro realizada por alguien que se dedica a la Filosofía del Derecho.

Pues bien, en este recorrido de lo general a lo particular y viceversa, me detendré en primer lugar en la calificación de la España franquista, o al menos de ciertas de sus etapas, especialmente hasta el fin de la II guerra mundial, como estado totalitario, según se infiere del título del libro. Es una calificación que no está exenta de discusión, si se la compara con el acuerdo que hay en dársela a la Alemania nazi o la Italia fascista. Ahora bien, si aceptamos que una de las características de los Estados totalitarios es la eliminación sistemática no solo social sino física de amplios sectores de la población, mediante el uso de técnicas deshumanizadoras que causan gran sufrimiento en quienes las padecen, si eso se hace empleando instituciones y funcionariado del Estado como jueces y militares o jueces-militares, que actúan en nombre de un sujeto, el Estado, considerado un ente superior y previo al individuo en su misma existencia, fines y origen, y si eso se justifica convirtiendo a las víctimas de este proceso en enemigas del estado y por lo tanto, en responsables de ese cruel destino, entonces la España a la que se refieren estos trabajos ilustra sin duda un Estado totalitario. Y hay que tener en cuenta que muchos de esos trabajos se refieren a la aún incipiente organización política que luego resultó en la dictadura del general Franco, y que se fue extendiendo conforme el gobierno de la República iba perdiendo el control sobre el territorio español, en el campo de batalla.

Es decir, que la represión se inicia prácticamente en el mismo momento en que se cuenta con las primeras instituciones del bando golpista pero no parte de cero ni se crea *ex novo* el aparato institucional y burocrático en que se sostendrá, sino que tomará algunos provenientes de los sistemas anteriores, incluida la II República. En este contexto predomina una cultura jurídica que podemos llamar nacionalcatólica, conformada por contenidos típicos del catolicismo tradicionalista y su idea de que España es una monarquía católica por naturaleza. Contra esta ideología se confrontaron algunos sectores principalmente intelectuales y académicos, si bien otros muchos intelectuales y académicos la reivindicarán y renovarán como lo genuinamente español, en un ambiente de crisis finisecular, tras la pérdida del imperio y los retos que eso trae para la reorganización institucional de España.

Es la mentalidad que también subyace como lo viejo que se combina con los movimientos autoproclamados *nuevos* del fascismo en Italia y del nacional-

socialismo en Alemania, donde lo *viejo* pasó a ser la democracia de partidos y su modelo de Estado de derecho, considerados además utensilios extranjerizantes. Es decir que estamos ante una inversión entre lo viejo y lo nuevo y también ante una perversión de sus significaciones para justificar la eliminación de los sistemas democráticos del momento, así como de quienes los defendieran. El socialismo, aunque era un movimiento nuevo que admiraban por su capacidad de movilización de las masas también, también fue considerado extranjero y además materialista. Este fue el marco mental que justificó el golpe de estado contra la II República, el marco mental que justificó que tal golpe se llamara «glorioso alzamiento» o «cruzada», y el marco mental que sirvió para que sus perpetradores se auto-denominaran «bando nacional» o «nacionales» y que quienes defendieran la República fueran considerados como la «anti-España».

De la gestación del *nuevo* Estado que se proponía frente al orden republicano, de la selección de los tejidos que constituirán su cuerpo o morfología y de la disolución de lo que se estimó sobrante se ocupa este libro. Sus capítulos confluyen en poner de manifiesto el carácter represivo de la operación y que el instrumental utilizado fueron las propias instituciones del Estado, entre las que ocuparon un lugar central las de la administración de justicia. De manera específica, el libro pone de manifiesto la intensa y extensa presencia de tribunales *ad hoc* que se eternizan y que se gestionan por un funcionariado que no es solamente el propio de la administración de justicia sino también del ejército. Los militares y los juristas, estos últimos como representantes de la técnica del derecho, se erigen en el funcionariado de un Estado que rechaza los sistemas democráticos de partidos, y en donde la política en sí misma quedará relegada como un ámbito sospechoso, frente a lo militar, lo técnico o lo religioso.

Así, los capítulos reunidos en el primer bloque del libro, titulado «Derechos individuales y represión política», ponen el foco en esos años previos en los que las instituciones jurídicas se van trasmutando en las categorías que servirán para la represión en los Estados totalitarios. Los cambios operados en y desde instituciones y categorías vinculadas al propio constitucionalismo democrático repudiado, como los derechos humanos, el sistema electoral y la organización y funcionamiento del tribunal supremo, que en el caso de España se retrotrae a la Constitución de Cádiz, son abordados en los tres primeros capítulos por Enrique Álvarez Cora, Roberto Villa García y Pascual Marzal Rodríguez, respectivamente. Patrizia De Salvo analiza la retorsión de la libertad de información y prensa en la Italia fascista, hasta ponerla al servicio de su propaganda. Los otros tres capítulos que se agrupan en este primer bloque abordan el ajuste de otras tantas instituciones vinculadas a sistemas políticos anteriores contra los que se alza el *nuevo* Estado que fue la dictadura militar franquista: el divorcio, el Ministerio de Justicia y una entidad vinculada institucionalmente al gobierno de la República en su exilio mexicano: el llamado Consejo Técnico de la Junta Española de Liberación. Son estudios abordados, respectivamente, por Sara Moreno Tejada, Roldán Jimeno Aranguren y Ramón Orza Linares.

En cuanto al segundo bloque, titulado «Justicia penal y regímenes totalitarios», reúne los estudios sobre los fundamentos y actuaciones de específicas

instituciones judiciales dirigidas a la represión de toda actitud sospechosa de poner en peligro la continuidad del nuevo estado, por pequeña o indirecta que fuera. El carácter excepcional de estas instituciones se justificaba en razones transcendentales que solo podían entender y aplicar sus funcionarios, es decir, militares y jueces; una excepcionalidad que justificaba el recurso al sistema penal y dentro de él, a las penas más duras, y que se extendió prácticamente todo el tiempo que duró la dictadura franquista. En la reflexión sobre este asunto se inserta el capítulo de Miguel Pino Abad relativo a la Suprema Jurisdicción Militar del *bando nacional*, el de Francisco Sevillano Calero, que aplica a su estudio la perspectiva del derecho penal del enemigo, y el de Yolanda Quesada Morillas, dedicado a la historiografía jurídica de la jurisdicción especial franquista de responsabilidades políticas.

En este contexto de excepcionalidad y dureza represiva desde el derecho penal, la proporcionalidad entre delitos y penas fue inexistente, al mismo tiempo que la abundancia de instituciones penales ubicadas tanto en la administración de justicia como en el ámbito militar, supuso el solapamiento y duplicidad de las causas; incluso y paradójicamente, ante el incremento exponencial de penas, supuso también la necesidad de instituciones que aligeraran a los propios aparatos represivos. A estos últimos asuntos se dedican el capítulo de Antonio Sánchez Aranda, este sobre los procesos judiciales contra Joaquín García Labe-lla, que fuera Catedrático de Derecho Político de la Universidad de Granada, y el capítulo de José Antonio Pérez Juan, que analiza la conmutación de penas en la doctrina del Consejo Supremo de Justicia Militar. Aunque en un contexto y por razones muy diferentes, la necesidad de aligerar al sistema penitenciario se analiza también en el último capítulo del libro, de Martin Löhnig, relativo a la legislación sobre amnistía en Alemania, después de 1945.

El resultado de estos estudios muestra cómo en el amplio y largo quehacer cotidiano de los tribunales represivos excepcionales, aunque se denominen bajo el vocablo *justicia*, la justicia queda vaciada de sus significaciones como virtud y valor, como simetría y legalidad, y esta a su vez, como medida de racionalidad práctica, por decirlo con las palabras de Tomás de Aquino, tan querido por la doctrina jurídica franquista. Queda así la justicia reducida a la fuerza del más fuerte, aunque en ocasiones se la presente como justicia «serena y generosa», según se nos señala en el libro. La justicia de estos *nuevos* estados no es más que la justicia vieja de las divinidades feroces, la que solo es espada sin balanza. Aunque el enemigo de aquellos estados totalitarios fuera también en la España franquista un pecador que debía ser redimido, esa redención nunca borrará el estigma de enemigo vencido.

Finalizo estas páginas haciendo una referencia conjunta a la metodología de las investigaciones histórico-jurídicas recogidas en el libro. Para ello me serviré de una cita de Paolo Grossi que muy atinadamente ha incluido Yolanda Quesada Morillas en su capítulo. Decía así Paolo Grossi: «El derecho no pertenece solo a la superficie de la sociedad, sino que es, al contrario (...), una realidad radical, es decir, conectada a las raíces profundas de aquella. No olvidaremos nunca que, antes que una orden, el derecho es una mentalidad, es decir,

expresa una costumbre y la ordena, expresa los valores de una civilización y –al ordenarla –la salva».

Y eso se hace con las disposiciones jurídicas analizadas pero, sobre todo, mediante el estudio de los documentos rescatados por los investigadores e investigadoras cuyos trabajos integran este libro. Son documentos en donde se ilustra cómo se crearon, interpretaron y aplicaron aquellas disposiciones para pergeñar, legitimar y sostener la represión. Muestran en definitiva una etapa, un espacio en el tiempo, de cómo funciona la fábrica de un derecho represor, parafraseando a Bruno Latour. La recuperación de extractos de diarios de sesiones de las Cortes en las que se trataba sobre la positivización de derechos humanos, de los expedientes judiciales sobre los procesos de nulidad de divorcios (y con ellos, la invisible tragedia de aquellas mujeres que volvieron a estar bajo el yugo de maridos que las tiranizaban), o los expedientes que muestran la sinrazón y el descaro de la saña con que se persiguió a intelectuales progresistas, aun no rehabilitados de tan injusto trato como el que sufrió García Labella; los documentos del efímero Consejo Técnico de la Junta Española de Liberación; las heurísticas sobre revisión de sentencias; la recuperación y organización de datos sobre causas conmutadas, o sobre los resultados electorales de las elecciones celebradas entre 1931 y 1936 durante la II república, tema muy controvertido y que se usó para la justificación del propio golpe de estado; la revisión sobre estudios ya existentes en torno a tribunales especiales: se trata en todos los casos de materiales de indudable valor cuya ubicación en el libro como cuidadosos anexos y apéndices y en numerosas y extensas notas a pie de página, son aspectos que deben subrayarse también pues son indicadores de la calidad y honestidad intelectual de quienes nos ofrecen esta obra.

JOSEFA DOLORES RUIZ RESA  
Universidad de Granada. España

**POLO MARTÍN, Regina; TORIJANO PÉREZ, Eugenia (Coords.), *Historia del Derecho desde Salamanca (Estudios en homenaje a la prof.<sup>a</sup> Paz Alonso Romero, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2021, 334 pp., ISBN 978-84-1311-567-2.***

«Historia del Derecho *desde* Salamanca» es el enunciado que empieza titulado el libro colectivo que aquí se reseña. No es fácil que *desde* una misma ciudad, *desde* una misma universidad, pueda congregarse un grupo de iushistoriadores con tanto peso en las últimas décadas de recorrido de nuestra disciplina (Pilar Arregui, Salustiano de Dios, Carlos Garriga, Javier Infante, Regina Polo y Eugenia Torijano). Algunos de ellos ya jubilados –aunque activos académicamente, como muestra esta publicación–, otros, tras su paso por Salamanca, desarrollando su actividad en diferentes puntos de la geografía peninsular y las dos impulsoras y coordinadoras del proyecto, las profesoras Regina Polo Martín y Eugenia Torijano Pérez, a la cabeza del Área de Historia del Derecho y de las Instituciones de